

S.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00150-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **05 DE OCTUBRE DE 2020**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en auto adiado 30 de junio de 2020, en la que REVOCO lo resuelto por este juzgado en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019.

Ahora bien, en atención a memorial que antecede, allegado por el doctor RAÚL RENEE ROA MONTES, en su calidad de Representante Legal de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, calidad que acredita con la documentación allegada obrante a folio 73 a 79 del C. Ppal; donde manifiesta que la parte demandada cancelo la totalidad DE LA OBLIGACIÓN, costas del mismo, y solicita la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **FREDDY VLADIMIR BLANCO DÍAZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la **parte demandada**, con las **constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

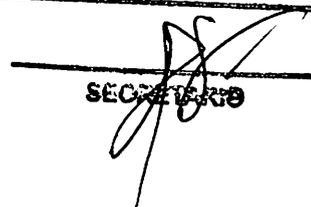
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS NIÑOS MORE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en libro
Hoy 06 OCT 2020



SECRETARÍA

Proceso: Verbal- Nulidad de Escritura
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00195-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 10 de Marzo de 2020.

Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

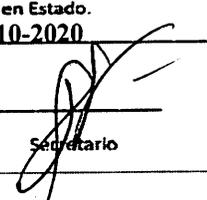
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-10-2020


Secretario

HyBc

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00472-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Doctor JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, en su calidad de Representante legal suplente de la sociedad de servicios jurídicos IR&M Abogados Consultores S.A.S, endosataria en procuración de BANCOLOMBIA, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **MIGUEL ABDEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTORIZACIÓN DE ESTADO

06 OCT 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a los mensajes de datos obrantes a folios 38 al 39 C. No. 1, sería del caso dar trámite a los memoriales aportados por las Dras. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA y YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, según constancias adjuntas al presente auto, se advierte que la Dra. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, No registra correo electrónico; previo a tomar decisión alguna, se le REQUIERE a fin de que proceda a registrar o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el objeto de que exista una coincidencia inequívoca entre la registrada y desde la cual allega solicitud dentro del trámite.

De otro lado, la dirección de correo electrónico reportada por la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO difiere de aquella desde la cual se generó la solicitud; así las cosas, el despacho se abstendrá de tramitarla y en su lugar ha de REQUERIRLA para que proceda de conformidad, adecuándola a las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

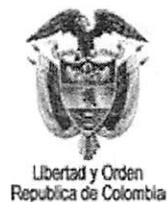
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 06-10-2020



Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

EDUCACIÓN	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
-----------	--------------------------	--------	--------------------	--------------------

6658	194321	VIGENTE	-	-
------	--------	---------	---	---

1 - 1 de 1 registros

1

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7456	114991	VIGENTE	-	CHAVARRO.CAROLINA@GMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

1

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
 Piso 4
 Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
 (571) 381 7200
 E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00531-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio No. S-2020-/ ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 24 de Agosto de 2020, procedente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, visto a folios 4-5 y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-10-2020

Secretario

DEMANDA: ACCIÓN REIVINDICATORIA
RAD. 54-405-40-03-001-2020-00129-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de octubre de dos mil veinte
(2020)

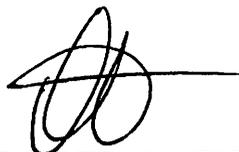
En atención al anterior escrito contentivo del recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el apoderado de la parte actora doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA, allegado en mensaje de datos, sería del caso proceder a dar trámite al mismo si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

En este mismo sentido el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del año en curso en su artículo 20 establece "...Los abogados litigantes inscritos en el registro nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados".

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho registra como correo electrónico "JAMKO_05@HOTMAIL.COM, diferente del que generó o remitió el memorial sustento del recurso "jamko05.jccg@gmail.com"; es por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud y en consecuencia estarse a lo resuelto en auto de fecha 02 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-10-2020

Secretario

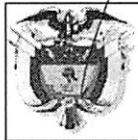


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 05 de octubre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: MONITORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00138-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **05 DE OCTUBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

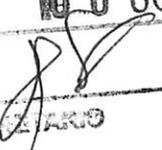
PRIMERO: Rechazar la demanda **MONITORIA** instaurada por **LISETH DANIELA MOGOLLÓN JÁUREGUI** contra **YORMAN ALEXIS ORTIZ JAIMES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **10 6 OCT 2020**
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00140-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **SANDRA LUCIA FLÓREZ BELTRÁN C.C. 1.134.914.088**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de octubre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA LUCIA FLÓREZ BELTRÁN C.C. 1.134.914.088**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA LUCIA FLÓREZ BELTRÁN C.C. 1.134.914.088**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintiséis millones doscientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 26'239.342,52)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706067500189522 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 26'239.342,52**), a la tasa del 24.68 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 27 de julio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **ochocientos noventa y un mil setecientos sesenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos (\$ 891.769,66)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación acá demandada conforme se describen en el recuadrado de la pretensión TERCERA.
- Más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión TERCERA, a la tasa del 24.68 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 27 de julio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Más la suma de **cuatro millones noventa y dos mil doscientos treinta pesos con veinticinco centavos (\$ 4'092.230,25)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión QUINTA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 133 del 31 de enero de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-286459**, ubicado en la **CALLE 1 # 2 – 45 “TORRES DE TIERRA LINDA” APTO 403B de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

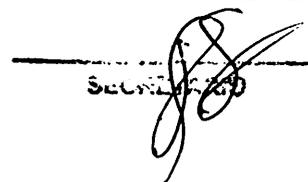
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PAISES HERMANOS DE COLOMBIA
ARMADURA DEL ESTADO
La presente resolución se notifica por
Anotación en el libro
Hoy 06 OCT 2020



SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 05 de octubre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00143-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **05 DE OCTUBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ** contra **GLADYS VERGAS BARON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

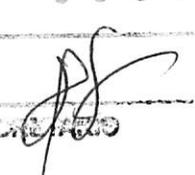
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
notación en Estado **06 OCT 2020**

Hoy _____


SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario (Simulación).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00144-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SONIA KATHERINE SIERRA FLÓREZ, KAROL DAYANA SIERRA JIMÉNEZ, y ERY YARLEY SANDOVAL MONCADA** en calidad de representante legal de los menores **HEVERTH ALEJANDRO SIERRA SANDOVAL y EMMANUEL ALONSO SIERRA SANDOVAL**, contra **TERESA SIERRA DE MENDOZA, FANNY MARIELA, IVAN GUILLERMO, LUZ AMPARO y ROSALBA SIERRA SUAREZ**, el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 a 375 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal Sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados **TERESA SIERRA DE MENDOZA, FANNY MARIELA, IVAN GUILLERMO, LUZ AMPARO y ROSALBA SIERRA SUAREZ**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante para que constituya caución por la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$ 4'600.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar solicitada.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTAFÉ DE
BOYACÁ
ASISTENCIA DE ESTADO
Se notifica a los señores
Anexo en original

Hoy _____

06 OCT 2020


Secretario

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00145-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de Octubre de Dos Mil veinte
(2020).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JAIME URIEL JÁCOME CASADIEGOS**, contra **LADY JOHANA VERA QUINTERO** y **JOSE ORLANDO ISIDRO JAIMES**; y realizado el correspondiente estudio una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LADY JOHANA VERA QUINTERO** y **JOSE ORLANDO ISIDRO JAIMES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JAIME URIEL JÁCOME CASADIEGOS**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones de pesos m/l (\$ 2'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio vista a folio 1 del expediente.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 06 de abril de 2018 al 05 de mayo de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de mayo de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA**, como endosatario en procuración del demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La notificación por se notifica por
El 06 OCT 2020


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 05 de octubre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00146-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **05 DE OCTUBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

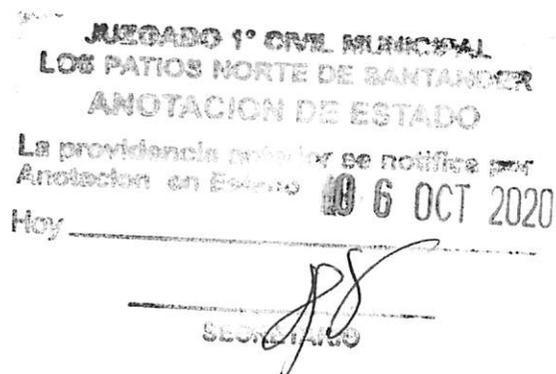
PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES** contra **LUZ ENITH SANTIAGO ARIAS Y YANETH CECILIA SANTIAGO ARIAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00147-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. cinco (05) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **HÉCTOR ALONSO PINZÓN VILLAMIZAR**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HÉCTOR ALONSO PINZÓN VILLAMIZAR**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 7'451.386,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **5406900004586079 - 4938130087587378** anexo a folio 7.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 7'451.386,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **ciento cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$ 153.772,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.
- Por la suma de **mil un pesos (\$ 1.001,00)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados también entre el 11 de junio de 2020 al 22 de junio del 2020.
- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 7'479.161,00)**, como saldo de capital insoluto de la Tarjeta de Crédito derivada de la obligación contenida en el pagaré No. **5406900004586079 - 4938130087587378**.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 7'479.161,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 155.648,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.

- Por la suma de **novecientos noventa y seis pesos (\$ 996,00)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados también entre el 11 de junio de 2020 al 22 de junio del 2020.
- **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 28'281.200,83)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 317410007747** anexo a folio 9.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 28'281.200,83**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos (\$ 2'457.074,79)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 23 de junio de 2020.
- Por la suma de **doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos con veinticuatro centavos (\$ 238.558,24)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados también entre el 25 de diciembre de 2019 al 22 de junio del 2020.
- Por la suma de **doscientos noventa mil seiscientos treinta y un pesos con treinta y ocho centavos (\$ 290.631,38)**; correspondientes a otros conceptos (primas, seguros) derivados de la obligación instrumentada a través del pagare **317410007591**.
- **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L (\$ 35'991.065,21)**, como saldo de capital insoluto derivada de la obligación contenida en el **pagaré No. 317410007369**.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 35'991.065,21**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **tres millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos con treinta y seis centavos (\$ 3'283.566,36)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 14 de enero de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.
- Por la suma de **setecientos treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos con veinte centavos (\$ 733.365,20)**, correspondientes a otros conceptos (primas, seguros) derivados de la obligación instrumentada a través del pagare **No. 317410007369**.
- Por la suma de **trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y un pesos con cincuenta y siete centavos (\$ 381.261,57)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas desde el 15 de enero de 2020 al 22 de junio del 2020 derivado de la obligación contenida en el pagare Nro. **317410007369**.

- **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 28'580.000,00)**, como saldo de capital insoluto derivada de la obligación contenida en el pagaré No. 1355008254.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 28'580.000,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **un millón seiscientos ochenta y dos mil ciento noventa y dos pesos con treinta y nueve centavos (\$ 1'682.192,39)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 24 de abril de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.
- Por la suma de **ciento setenta cinco mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta centavos (\$ 175.877.30)**, correspondientes a otros conceptos (primas, seguros) derivados de la obligación instrumentada a través del pagare No. 1355008254.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUEGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Registro
Hoja: 106 **106** **106**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., cinco (05) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por **MOTOS DEL ORIENTE AKT propietario PEDRO MARUN MEYER** contra **DAYANA KATHERINE TRIVIÑO SIERRA y AURA MARIA CACERES GUATIBONZA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien el apoderado de la parte actora allego escrito de subsanación, es preciso advertir que el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 señala: "*En el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", así las cosas revisado el poder se aprecia que se señala como cuenta de correo "gerencia@centermas.com" y consultada la base de datos del sistema de información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, el apoderado registra como correo electrónico "JURIDICO@CENTERMAS.COM", no cumpliéndose con los requisitos exigios por la norma en cita.

Igualmente tenemos que revisado minuciosamente la demanda y sus anexos la cual fue remitida por correo electrónico, en ella no se solicitaron medidas cautelares como lo afirma el togado en su escrito de subsanación; por tanto no se cumplió a cabalidad con los requerimiento efectuados en auto del pasado 09 de septiembre de 2020.

Razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

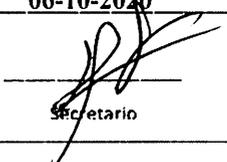
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-10-2020



Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 05 de octubre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: PERTENENCIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00150-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **05 DE OCTUBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **PERTENENCIA** instaurada por **SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO** contra **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

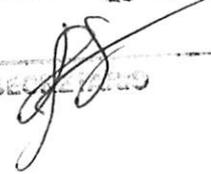
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 10 6 OCT 2020


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00151-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JENYFFER PETERSON BACCA**, contra **DANIELA JARAMILLO CAMARGO** y **SIXTO JARAMILLO QUINTERO**; y realizado el correspondiente estudio se observa que una vez subsanada la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago, a excepción de la cuantía pretendida como cláusula penal, en razón a que de conformidad con el artículo 867 del C de Co, se tendrá como cláusula penal la suma de **\$ 3'937.500,00**, es decir, el valor de un canon de arrendamiento como se desprende del citado artículo; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DANIELA JARAMILLO CAMARGO** y **SIXTO JARAMILLO QUINTERO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JENYFFER PETERSON BACCA**, las siguientes sumas de dinero:

- **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS m/l (\$ 19'687.500,00)**, por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto del 2020, a razón de \$ 3'937.500, cada uno, para el total antes mencionado.
- Por la suma de **Tres millones novecientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$ 3'937.500,00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo del demandado por concepto de cánones de arrendamiento, por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTA FE
ANOTACION DE ESTADO

La presente demanda se encuentra en
Asignación en Litigio

06 OCT 2020

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00152-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. cinco (05) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JULIO OMAR REYES SUAREZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JULIO OMAR REYES SUAREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON M/L (\$ 3'166.054,00)**, como saldo de capital insoluto por la tarjeta de crédito, derivada de la obligación contenida en el pagaré No. **4010870364190641** anexo a folio 9.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 3'166.054,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de julio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **trescientos veintisiete mil pesos quinientos ocho pesos (\$ 327.508,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 08 de julio de 2020.
- Por la suma de **ciento quince mil novecientos treinta y tres pesos (\$ 115.933,00)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados también entre el 26 de octubre de 2019 al 08 de julio del 2020.
- Por la suma de **veinticinco mil seiscientos quince pesos (\$ 25.615,00)**; correspondientes a otros conceptos (primas, seguros) derivados de la obligación instrumentada a través del pagare **4010870364190641**.
- **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 26'262.905.84)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **317410007104** obrante a folio 7.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 26'262.905.84**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de julio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **un millón novecientos sesenta y un mil novecientos veinte pesos con setenta y dos centavos (\$ 1'961.920,72)**, por concepto

de intereses de plazo causados y liquidados desde el 07 de enero de 2020 hasta el 09 de julio de 2020.

- Por la suma de **cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 427.288,89)** por concepto de intereses de mora, causados y liquidados también entre el 08 de enero de 2020 al 08 de julio del 2020.
- Por la suma de **trescientos nueve mil doscientos veintiún pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 309.221,84)**; correspondientes a otros conceptos (primas, seguros) derivados de la obligación instrumentada a través del pagare **4010870364190641**.

SEGUNDO: Tramítase la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SAN JUAN
ANOTACION DE ESTADO
La providencia notificar de notificación por
Anotación en Libro
May _____ 06 OCT 2020
SECRETARIO